Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4447/2023

Sujeto Obligado

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Fecha de Resolución 30/08/2023

Palabras clave Procedimiento para la designación de titulares de áreas.

Solicitud

86 cuestionamientos relacionados con información relativa a la designación de los cargos de los titulares del "Centro de Justicia Alternativa", "Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses" e "Instituto de Estudios Judiciales", correspondientes al puesto de Directores Generales o Director.

Respuesta

El Sujeto Obligado, indicó entre otras cuestiones que, es parcialmente competente para dar atención a lo solicitado, y remitió la solicitud ante el diverso sujeto que a saber es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, vía PNT y proporciono los datos de localización de su unidad de transparencia.
Asimismo, indicó los diversos artículos bajo los cuales se rigen los procedimientos para la designación de las personas titulares que son de su interés.

Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta.
Entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Estudio del caso

En primer término, podemos concluir que el sujeto no fundo y motivo adecuadamente la incompetencia en favor del Tribunal Superior de justicia y por ello no atenido conforme a derecho lo establecido en el artículo 200 de la ley de Transparencia.
Por otra parte, se advierte que si bien el sujeto proporciono la información solicitada en su gran mayoría, no hizo entrega total de lo solicitado y por ello, no se puede tener por atendida correctamente la solicitud.

Determinación del Pleno

Modificar la respuesta.

Efectos de la Resolución

I. Para dar total atención a la solicitud, deberá emitir los pronunciamientos respectivos que den atención a los cuestionamientos 43, 44, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 74, 75, 76, 77, 78, y 79.
II. Deberá fundar y motivar correctamente la incompetencia parcial en favor del Tribunal Superior de justicia de esta Ciudad.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4447/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA ALEX RAMOS LEAL Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA.

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090164023000311.**

ÍNDICE

GLOSARIO	03
ANTECEDENTES	03
I.SOLICITUD	03
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	19
CONSIDERANDOS	28
PRIMERO. COMPETENCIA	28
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	29
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	30
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	32
RESUELVE.	46

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El once de mayo de dos mil veintitrés[1], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090164023000311**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía *PNT*,** la siguiente información:

> *"…*
> ***1**. ¿**Cómo se selecciona a los aspirantes para ocupar el cargo de Director** (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*
>
> ***2**. ¿Cómo se selecciona a los aspirantes para ocupar el cargo de Director (a) del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3. *¿Cómo se selecciona a los aspirantes para ocupar el cargo de Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

4. *¿**Quién selecciona para los aspirantes a ocupar el cargo de Director** (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*

5. *¿Quién selecciona para los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

6. *¿Quién selecciona para los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

7. *¿**Cuál es el proceso o procedimiento para designar al Director** (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*

8. *¿Cuál es el proceso o procedimiento para designar al Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

9. *¿Cuál es el proceso o procedimiento para designar al Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

10. *¿**Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Director***
(a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?

11. *¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

12. *¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican a los aspirantes a ocupar el cargo de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

13. *¿**Cómo se selecciona al Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses** del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*

14. *¿Cómo se selecciona al Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

15. *¿Cómo se selecciona al Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

16. *¿**Quién selecciona al Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales** y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*

17. *¿Quién selecciona al Director (a) del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

18. ¿Quién selecciona al Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?

19. *¿**Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican al Direct**or (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*

20. *¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican al Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

21. *¿Qué pruebas, exámenes o evaluaciones se aplican al Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

22. *¿**Cómo se seleccionó al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales** y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*

23. *¿Cómo se seleccionó al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

24. *¿Cómo se seleccionó al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

25. *¿**Quién seleccionó al actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales** y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*

26. *¿Quién seleccionó al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

27. *¿Quién seleccionó al actual Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

28. *¿**Cuál es el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director** (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*

29. *¿Cuál es el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

30. *¿Cuál es el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

31. *¿**Qué aspirantes participaron en el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director** (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*

32. *¿Qué aspirantes participaron en el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

33. *¿Qué aspirantes participaron en el proceso o procedimiento que se siguió para seleccionar al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

34. *¿**Cómo se preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director** (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*

35. *¿Cómo se preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

36. *¿Cómo se preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

37. *¿**Quién preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director** (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*

38. *¿Quién preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

39. *¿Quién preparó y aplicó la evaluación que al efecto se hizo para designar al actual Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

40. *¿**El actual Director (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses** del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?*

41. *¿El actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?*

42. *¿El actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?*

43. *¿**Qué evaluaciones o exámenes aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México al actual Director** (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que es el mejor candidato para ocupar el puesto?*

44. *¿Qué evaluaciones o exámenes aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México al actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México para determinar que es el mejor candidato para ocupar el puesto?*

45. *¿Qué evaluaciones o exámenes aplicó el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México al actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que es el mejor candidato para ocupar el puesto?*

46. *¿**Qué información utilizó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que el actual Director** (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?*

47. *¿Qué información utilizó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que el actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?*

48. *¿Qué información utilizó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para determinar que el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto dado que lo nombró?*

49. *¿Qué información utilizó el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México para determinar que el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto dado que lo designó?*

50. *¿**De dónde obtuvo la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México la información para determinar que el actual Director** (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***51**. ¿De dónde obtuvo la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México la información para determinar que el actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto?*

***52**. ¿De dónde obtuvo la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México la información para determinar que el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto dado que lo nombró?*

***53**. ¿De dónde obtuvo el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México la información para determinar que el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto dado que lo designó?*

***54**. ¿**El actual Director** (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es **el único candidato para ocupar el puesto**?*

***55**. ¿El actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el único candidato para ocupar el puesto?*

***56**. ¿El actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el único candidato para ocupar el puesto?*

***57**. ¿**Con qué otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para ocupar el puesto de Director** (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*

***58**. ¿Con qué otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

***59**. ¿Con qué otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México para ocupar el puesto de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México*

***60**. ¿**El actual Director** (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México **es el candidato con más experiencia para ocupar el puesto**?*

***61**. ¿El actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México es el candidato con más experiencia para ocupar el puesto?*

***62**. ¿El actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el candidato con más experiencia para ocupar el puesto?*

***63** ¿**Hay candidatos en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director** (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*

***64**. **En relación con la pregunta anterior ¿Cuántos candidatos hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director** (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*

***65**. En relación con la pregunta anterior ¿Cuáles son los nombres de los candidatos que hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?

***66**. ¿**Hay candidatos en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director** (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

***67**. En relación con la pregunta anterior ¿**Cuántos candidatos hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director** (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

***68**. En relación con la pregunta anterior ¿Cuáles son los nombres de los candidatos que hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

***69**. ¿Hay candidatos en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*

***70**. En relación con la pregunta anterior ¿Cuántos candidatos hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*

***71**. En relación con la pregunta anterior **¿Cuáles son los nombres de los candidatos que hay en el Poder Judicial de la Ciudad de México con más experiencia para ocupar el puesto de Director** (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*

***72**. ¿**Qué evaluaciones se practicaron al actual Director** (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, toda vez que de conformidad con el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para ser Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, se deberán acreditar con al menos el 75%, las evaluaciones que al efecto prepare y aplique el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

***73**. ¿**Qué porcentaje de calificación obtuvo el actual Director** (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México en la evaluación que al efecto preparó y aplicó el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, en virtud de que de conformidad con el artículo 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para ser Director (a) del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, se deberán acreditar con al menos el 75%, las evaluaciones que al efecto prepare y aplique el Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México?*

***74**. ¿**Cuál es la documentación fehaciente que contiene los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director** (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y que al efecto preparó y aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, nombra a dicho director (a)?*

***75**. ¿Cuál es la documentación fehaciente que contiene los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México y que al efecto preparó y aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, nombra a dicho director (a)?*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***76**. ¿Cuál es la documentación fehaciente que contiene los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y que al efecto preparó y aplicó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, nombra a dicho director (a)?*

***77**. ¿**Cuándo ordenó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director** (a) General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México nombra a dicho director (a)?*

***78**. ¿Cuándo ordenó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México nombra a dicho director (a)?*

***79**. ¿Cuándo ordenó la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en virtud de que conforme a la fracción II del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México nombra a dicho director (a)?*

***80**. ¿**Cuándo ordenó el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México al Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, preparar y aplicar los exámenes, etapas y resultados de la evaluación que sustentó el actual Director** (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para ocupar su cargo toda vez que conforme a la fracción XXXIII del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa?*

***81.** ¿**Qué información utilizó el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México para determinar que el actual Director** (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto toda vez que conforme a la fracción XXXIII del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa?*

***82**. ¿**De dónde obtuvo el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México la información para determinar que el actual Director** (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México es el mejor candidato para ocupar el puesto toda vez que conforme a la fracción XXXIII del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa?*

***83**. ¿**Con qué otros candidatos cuenta el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México para ocupar el puesto de Director** (a) General del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México toda vez que conforme a la fracción XXXIII del artículo 218 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México nombrar a la persona titular del Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México?*

***84**. ¿**Cuál es la documentación fehaciente que acredita las respuestas dadas a la presente solicitud de información, enumerada cronológicamente**?*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

***85**. ¿**En qué portales o páginas electrónicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México o de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se encuentran las versiones digitales de los documentos que sustentan la información solicitada**, conforme a los principios de Máxima Publicidad, Accesibilidad y Transparencia Proactiva, que rigen el Acceso a la Información entendido como el Derecho Humano a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información conforme lo establecido en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, los derechos correlativos previstos en la Constitución Política de la Ciudad de México; la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México?*

***86**. ¿**En qué portales o páginas electrónicas del Poder Judicial de la Ciudad de México, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México o de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México se encuentran las versiones digitales de los documentos que sustentan la información solicitada para cumplir con todas las obligaciones que dichos entes tienen en materia de transparencia y anticorrupción conforme a las leyes señaladas**, toda vez que conforme a los principios de Máxima Publicidad, Accesibilidad y Transparencia Proactiva, que rigen el Acceso a la Información entendido como el Derecho Humano a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información conforme lo establecido en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dichos entes o dependencias tienen la obligación de cumplir con dichas Obligaciones.*
…" (Sic).

1.2 Respuesta de competencia parcial. El dieciséis de mayo el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona recurrente el oficio **S/N de esa misma fecha**, suscrito por la **Dirección de la Unidad de Transparencia**, para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
…

Al respecto, con fundamento en los artículos 93 fracciones IV, VI y 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que, atento a los artículos 1° y 208 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, ***el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es el órgano judicial encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera****. De la misma forma, le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal. Sirve a lo anterior la transcripción de los artículos citados que a la letra señalan:*

> *"Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura ambos de la Ciudad de México, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto (sic) la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

(…)
El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera. Asimismo le corresponde manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, su presupuesto y el del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.
(…)

Artículo 208. El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es un órgano del Poder Judicial de la Ciudad de México dotado de autonomía, independencia técnica y de gestión para realizar sus funciones; estará encargado de la administración, vigilancia, evaluación, disciplina y servicio de carrera del Tribunal Superior de Justicia, de los Juzgados, demás órganos judiciales y desconcentrados, en los términos que esta Ley establece. Sus resoluciones serán definitivas e inatacables.
(…)"

En consecuencia, este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México ***es parcialmente competente*** *para atender su solicitud de información, sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México también lo es; atento a sus facultades y obligaciones, previstas en los artículos, 1 párrafo segundo, 4 fracciones I, II, IV, 5 fraccion III, IX, XX, 41 fracción II, 183, 198, 199 fracción XI, 203, 250, 260, 272 parráfo primero, y 274 fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; así como; el Manual de Organización de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y al Manual de Procedimientos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos; que en su parte conducente establecen:*
…

Lo anterior con información de la página de Internet:
https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia/art-121/

Por lo anterior, hago de su conocimiento que su solicitud se remitió a la Unidad de Transparencia (UT) del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que continúe con el trámite y conclusión correspondiente, cuyos datos le proporcionó a continuación:

Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México	
Responsable:	Lic José Alfredo Rodrígez Báez
Domicilio:	Río Lerma Núm. 62, piso 7, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc
Teléfono(s):	55-9156-4997 Ext. 111104
Correo electrónico:	oip@tsjcdmx.gob.mx
Horarios de atención:	Lunes a Jueves 9:00 a 15:00, Viernes 9:00 a 14:00.

…"(Sic).

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

info

16/05/2023 18:15:59 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	c03fdb639e72d3f785f27825e1b9674c

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090164023000311

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Fecha de remisión	16/05/2023 18:15:59 PM
Información solicitada	Se adjunta la solicitud de información en PDF
Información adicional	
Archivo adjunto	090164023000311_REMISION PARCIAL_ TSJ Firmado.pdf

1.3 Respuesta. El veinticuatro de mayo el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la persona recurrente la ampliación de plazo para dar atención a la solicitud. posteriormente en fecha dos de junio del año en curso, notifico a la particular, el contenido del oficio **CJCDMX/UT/880/2023** de fecha dos del mes referido, suscrito por la **Dirección de la Unidad de Transparencia**, para dar atención a la *solicitud*, en los siguientes términos:

"…
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo que hace al contenido de los numerales del 1 al 42, del 43, 44, 46, 47, 48, del 50 al 52, del 57al 59 del 60 al 62 del 72 al 79, hago de su conocimiento que la Solicitud de Información Pública con el folio 090164023000311, fue remitida de manera parcial a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, al considerar que este Sujeto Obligado, también es competente para dar respuesta a éstos.

En tal virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 193, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que las solicitudes de información de cuenta, fueron enviadas a la Secretaría General, área adscrita a esta Judicatura; y con la información que proporcionó a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a los numerales quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se da respuesta a las solicitudes de información pública en los términos siguientes:

Por lo que hace a los numerales 1 al 42, 45, 49, 53 al 62, 72, 73, 80 a la 83, la Secretaría General, señaló lo siguiente:

"(…)
Asimismo, se da contestación a dichas solicitudes de manera conjunta en atención al Lineamiento "Quincuagésimo cuarto" para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Secretaría General, de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento lo siguiente:

POR LO QUE HACE A LAS PARTES CONDUCENTES DE LA SOLICITUD QUE CORRESPONDEN A LOS NUMERALES 1 al 42, 45, 49, 53 al 62, 72, 73, 80 a la 83.

Se advierte que requieren información relacionada con los cargos de los titulares del "Centro de Justicia Alternativa", "Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses" e "Instituto de Estudios Judiciales", correspondientes al puesto de Directores Generales o Director, en correspondencia a las siguientes temáticas:

- *Forma de seleccionar a los aspirantes para ocupar el cargo;*
- *Quien selecciona a los aspirantes a ocupar el cargo;*
- *Procesos o procedimientos para su designación;*
- *Pruebas, exámenes o evaluaciones que se les aplican a los aspirantes;*
- *Forma en que se seleccionan;*
- *Quien selecciona a los Directores Generales o Director;*
- *Pruebas, exámenes o evaluaciones que se les aplican a los Directores Generales o Director,*
- *Manera que se seleccionó a los actuales Directores Generales y Director,*
- *Quien seleccionó a los actuales Directores Generales o Director,*
- *Procesos o procedimientos para su selección;*
- *Aspirantes que participaron en el proceso o procedimiento de selección;*
- *Como se preparó y aplicó la evaluación que se realizó para su designación;*
- *Quien preparó y aplicó la evaluación para su designación;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Información sobre si los actuales Directores Generales o Director, son los mejores candidatos;*
- *Información sobre si los actuales Directores Generales o Director, son los únicos candidatos;*
- *Información sobre si los actuales Directores Generales o Director, son los candidatos con más experiencia;*
- *Con que otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal Superior de la CDMX y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para ocupar el puesto de Directores Generales o Director;*
- *Documentación fehaciente que contienen los exámenes, etapas y resultados de la evaluación.*

Al respecto, hago de su conocimiento que el objeto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como la entonces vigente Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, corresponde a regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

Conforme a su solicitud, la propia Ley Orgánica en comento, en su Título Octavo, Capítulo IX, de los artículos 198 al 203, regula el "Centro de Justicia Alternativa", en cuanto a:

- *Su naturaleza y competencia;*
- *Atribuciones y facultades;*
- *Del Director General;*
- *De la designación, características y permanencia en el cargo de Director General;*
- *De los Directores; y,*
- *De la expedición de copias certificadas.*
- *De la misma manera, en su Título Décimo Primero, Capítulo II, de los artículos 250 al 271, regula el "Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses", en cuanto a:*
- *La prestación de Servicios Periciales y Forenses;*
- *Integración del Consejo Técnico;*
- *Atribuciones del Consejo Técnico;*
- *Integración del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
- *Requisitos para ser Titular de la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
- *Requisitos para ser Titular de la Dirección de Servicios Periciales, Tanatología, de Clínica y Laboratorios, Administrativo y de Investigación y Enseñanza;*
- *Requisito para desempeñar la titularidad de cualquier Subdirección;*
- *Requisitos para desempeñar alguna Jefatura de Departamento;*
- *Requisitos para el cargo de Perito Médico Forense;*
- *Requisitos para ser perito auxiliar del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
- *Designación de Director General, Directores y Subdirectores;*
- *Facultades y obligaciones del Director General;*
- *Ausencia del Director General / Designación del sustituto;*
- *Desempeño de los peritos médico forenses;*
- *Práctica de necropsias;*
- *Objeción del dictamen / Junta de peritos;*
- *Organización y vigilancia a cargo del Consejo de la Judicatura;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Médicos auxiliares;*
- *Obligación de los médicos asignados a agencias investigadoras del ministerio público;*
- *Obligaciones de médicos en hospitales públicos;*
- *Obligaciones de médicos adscritos a lugares de reclusión, ejecución de sentencias; y,*
- *Designación / Remoción / Atribuciones.*

Así también, en su Título Décimo Primero, Capítulo III, de los artículos 272 al 275, regula el "Instituto de Estudios Judiciales", en cuanto a:

- *Titular, integración, funcionamiento y atribuciones;*
- *Consejo Académico del Instituto de Estudios Judiciales;*
- *Programas de capacitación y especialización; y,*
- *Cursos de preparación para exámenes.*

Finalmente, la entonces Vigente Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México señalaba en sus artículos 107 al 109, cuestiones referentes al Servicio Médico Forense entre otros.

Sin embargo, del contenido de los artículos ya precisados, así como del contenido general de la propia Ley Orgánica en análisis, no se desprende que las plazas de su interés, debieron o deban seleccionarse por parte de algún servidor público en particular, o bien, por parte de la Presidencia de esta Judicatura, a través de un proceso o procedimiento de designación mediante la aplicación de pruebas, exámenes o evaluaciones, ni que deban aplicarse a los aspirantes o a los actuales titulares de las plazas precisadas así como determinar quién es o fue mejor candidato para ocupar la plaza, al no ser plazas sujetas a concurso o selección.

Así entonces, conforme a la legislación en estudio, no se dispone en alguna de sus hipótesis el deber de realizar u organizar los procesos, procedimientos y/o registros de su particular interés, ni generar o producir toda aquella información con relación a sus cuestionamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

> *"Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable." (sic)*

Por lo tanto, la información requerida, no se encuentra dentro de las obligaciones legales de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Al respecto, cobra aplicabilidad el principio de legalidad, principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. En consecuencia, el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él, el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver con la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.
En este tenor, el Estado sólo puede hacer lo que la ley específicamente le faculte quedando todo lo demás fuera de sus facultades.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

> *"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

Igualmente, resulta aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:

> *"**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información…"*

Ahora bien, respecto a los requerimientos identificados con los numerales 63 al 71; la Secretaría General, señaló lo siguiente:

"(…)
POR LO QUE HACE A LAS PARTES CONDUCENTES DE LA SOLICITUD QUE CORRESPONDEN A LOS NUMERALES 63 al 71.

Al respecto se señala que los planteamientos formulados se apartan de la hipótesis definida como información pública, lo anterior es así, ya que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a la "información pública" como:

"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."
Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define a la "información pública", de la siguiente manera:

"Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."

Atendiendo al contenido de los artículos citados, se advierte que los sujetos obligados y sus servidores públicos deben proporcionar la información generada, administrada o en posesión, así como la que contienen los archivos, registro o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los mencionados entes o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar, en los términos de la Constitución Política y la Ley de Transparencia, y que previamente no haya sido clasificada como de acceso reservado o confidencial.

Por lo anterior, se considera que los planteamientos antes transcritos, se apartan de lo que la ley define como información pública, de ahí que la Secretaría General de esta Judicatura no cuenta con elementos que de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, pueda dar atención a los requerimientos que nos ocupan, considerando que, el derecho de acceso a la información pública no garantiza la obtención de una respuesta a planteamientos cuya intención no sea obtener documentos en poder de los sujetos obligados, o información sobre su funcionamiento o actividades que desarrollan, sino el reconocimiento de intereses personales
(…)

Por lo que hace al contenido de información identificado con el ***numeral 84; la Secretaría General****, señaló lo siguiente:*

> *"(…)*
> ***POR LO QUE HACE A LAS PARTES CONDUCENTES DE LAS SOLICITUDES QUE CORRESPONDEN AL NUMERAL 84.***
>
> *Al respecto se hace de su conocimiento la enumeración cronológica de la documentación de su interés, conforme a lo siguiente:*
>
> *a. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*
> *b. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México;*
> *c. Acuerdo 40-16/2004, emitido por el Pleno de esta Judicatura en fecha 31 de marzo de 2004;*
> *d. Acuerdo V-19/2022, emitido por el Pleno de esta Judicatura en fecha 16 de mayo de 2022; y,*
> *e. Acuerdo 31-35/2022, emitido por el Pleno de esta Judicatura en fecha 30 de agosto de 2022.*

(…)"

Ahora bien, por lo que hace a los numerales 85 y 86; ***la Secretaría General****, argumentó lo siguiente:*
"(…)

Finalmente, POR LO QUE HACE A LAS PARTES CONDUCENTES DE LA SOLICITUD QUE CORRESPONDEN A LOS NUMERALES 85 y 86.

Al respecto, se hace de su conocimiento que, conforme a las Obligaciones de Transparencia en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, se encuentra inmersa la información requerida, en términos de los artículos 121, fracción I y artículo 126, fracción II de la Ley de Transparencia Local, en tal virtud, le proporciono las ligas electrónicas directas en las cuales puede consultarla:

Ligas:
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/01/Leyes/LOPJCDMX_20220616.pdf

Acuerdo V-19/2022

http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/126/2/2022/V-19-2022.pdf

Acta 31-35/2022
http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta35-2022.pdf

> *Siendo oportuno citar el* ***CRITERIO 04/21****, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*
>
> *"En caso de que* ***la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información****. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente".*

Finalmente hago de su conocimiento que, atento a lo dispuesto en los artículos 10, 93 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Sexagésimo Séptimo de los "Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia", le comunico que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede presentar

un Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236, 237 y demás relativos y aplicables de la citada Ley. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares y procede en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, o falta de respuesta, que les causan agravio.
…"(Sic).

1.4 Recurso de revisión. El veinte de junio, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- *Inexistencia de información.*
- *Incompetencia por el sujeto obligado.*
- *Entrega de información incompleta.*
- *Entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- *Entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El veinte de junio, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.[2]

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El veintitrés de junio, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4447/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[3]

2.3 Presentación de alegatos. El trece de julio, el *Sujeto Obligado* vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitió a la Ponencia a cargo de substanciar el expediente en que se actúa, sus alegatos a través del oficio **CJCDMX/UT/1115/2023 de esa misma fecha, suscrito por la Unidad de Transparencia**, en el que defiende la legalidad de su

[2]Descritos en el numeral que antecede.
[3] Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el cuatro de julio del año en curso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

respuesta primigenia, **además de indicar que notifico a la persona recurrente una respuesta complementaría en los siguientes términos.**

Oficio: CJCDMX/UT/880/2023 de fecha 02 de junio, suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia.

"…
…
De la lectura del contenido de las solicitudes de acceso a la información de los folios precitados, se advierte que solicitan la misma información, por lo tanto, se dará atención a éstos de forma conjunta, lo anterior en términos del numeral Quincuagésimo Cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra señala:

> *"**Quincuagésimo cuarto**. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información" (sic).*

***Por lo que hace al contenido de los numerales del 1 al 42, del 43, 44, 46, 47, 48, del 50 al 52, del 57al 59 del 60 al 62 del 72 al 79**, hago de su conocimiento que **la Solicitud** de Información Pública con el folio 090164023000311, **fue remitida de manera parcial a la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, al considerar que este Sujeto Obligado, también es competente para dar respuesta a éstos.*

*En tal virtud, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 6 fracción XLII, 8 primer párrafo, 93 fracciones IV, VII, VIII y XI, 192, 193, 205, 206 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que las solicitudes de información de cuenta, fueron enviadas a **la Secretaría General**, área adscrita a esta Judicatura; y con la información que proporcionó a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a los numerales quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, **se da respuesta a las solicitudes de información pública en los términos siguientes:***

*Por lo que hace a los numerales **1 al 42, 45, 49, 53 al 62, 72, 73, 80 a la 83, la Secretaría General**, señaló lo siguiente:*

"(…)
Asimismo, se da contestación a dichas solicitudes de manera conjunta en atención al Lineamiento "Quincuagésimo cuarto" para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de esta Secretaría General, de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

POR LO QUE HACE A LAS PARTES CONDUCENTES DE LA SOLICITUD QUE CORRESPONDEN A LOS NUMERALES 1 al 42, 45, 49, 53 al 62, 72, 73, 80 a la 83.

Se advierte que requieren información relacionada con los cargos de los titulares del "Centro de Justicia Alternativa", "Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses" e "Instituto de Estudios Judiciales", correspondientes al puesto de Directores Generales o Director, en correspondencia a las siguientes temáticas:

- *Forma de seleccionar a los **aspirantes** para ocupar el cargo;*
- *Quien selecciona a los **aspirantes** a ocupar el cargo;*
- *Procesos o procedimientos para su designación;*
- *Pruebas, exámenes o evaluaciones que se les aplican a los **aspirantes**;*
- *Forma en que se seleccionan;*
- *Quien selecciona a los Directores Generales o Director;*
- *Pruebas, exámenes o evaluaciones que se les aplican a los Directores Generales o Director,*
- *Manera que se seleccionó a los actuales Directores Generales y Director,*
- *Quien seleccionó a los actuales Directores Generales o Director,*
- *Procesos o procedimientos para su selección;*
- *Aspirantes que participaron en el proceso o procedimiento de selección;*
- *Como se preparó y aplicó la evaluación que se realizó para su designación;*
- *Quien preparó y aplicó la evaluación para su designación;*
- *Información sobre si los actuales Directores Generales o Director, son los mejores candidatos;*
- *Información sobre si los actuales Directores Generales o Director, son los únicos candidatos;*
- *Información sobre si los actuales Directores Generales o Director, son los candidatos con más experiencia;*
- *Con que otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal Superior de la CDMX y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para ocupar el puesto de Directores Generales o Director;*
- *Documentación fehaciente que contienen los exámenes, etapas y resultados de la evaluación.*

Al respecto, hago de su conocimiento que el objeto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como la entonces vigente Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, corresponde a regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

Conforme a su solicitud, la propia Ley Orgánica en comento, en su Título Octavo, Capítulo IX, de los artículos 198 al 203, regula el "Centro de Justicia Alternativa", en cuanto a:

- *Su naturaleza y competencia;*
- *Atribuciones y facultades;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Del Director General;*
- *De la designación, características y permanencia en el cargo de Director General;*
- *De los Directores; y,*
- *De la expedición de copias certificadas.*

*De la misma manera, en su Título Décimo Primero, Capítulo II, de los artículos 250 al 271, regula el "**Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses**", en cuanto a:*

- *La prestación de Servicios Periciales y Forenses;*
- *Integración del Consejo Técnico;*
- *Atribuciones del Consejo Técnico;*
- *Integración del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
- *Requisitos para ser Titular de la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
- *Requisitos para ser Titular de la Dirección de Servicios Periciales, Tanatología, de Clínica y Laboratorios, Administrativo y de Investigación y Enseñanza;*
- *Requisito para desempeñar la titularidad de cualquier Subdirección;*
- *Requisitos para desempeñar alguna Jefatura de Departamento;*
- *Requisitos para el cargo de Perito Médico Forense;*
- *Requisitos para ser perito auxiliar del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
- *Designación de Director General, Directores y Subdirectores;*
- *Facultades y obligaciones del Director General;*
- *Ausencia del Director General / Designación del sustituto;*
- *Desempeño de los peritos médico forenses;*
- *Práctica de necropsias;*
- *Objeción del dictamen / Junta de peritos;*
- *Organización y vigilancia a cargo del Consejo de la Judicatura;*
- *Médicos auxiliares;*
- *Obligación de los médicos asignados a agencias investigadoras del ministerio público;*
- *Obligaciones de médicos en hospitales públicos;*
- *Obligaciones de médicos adscritos a lugares de reclusión, ejecución de sentencias; y,*
- *Designación / Remoción / Atribuciones.*

Así también, en su Título Décimo Primero, Capítulo III, de los artículos 272 al 275, regula el "Instituto de Estudios Judiciales", en cuanto a:

- *Titular, integración, funcionamiento y atribuciones;*
- *Consejo Académico del Instituto de Estudios Judiciales;*
- *Programas de capacitación y especialización; y,*
- *Cursos de preparación para exámenes.*

Finalmente, la entonces Vigente Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México señalaba en sus artículos 107 al 109, cuestiones referentes al Servicio Médico Forense entre otros.

Sin embargo, del contenido de los artículos ya precisados, así como del contenido general de la propia Ley Orgánica en análisis, no se desprende que las plazas de su interés, debieron o deban seleccionarse por parte de algún servidor público en particular, o bien, por parte de la Presidencia de esta Judicatura, a través de un proceso o procedimiento de designación mediante la aplicación de pruebas, exámenes o evaluaciones, ni que deban aplicarse a los aspirantes o a los actuales titulares de las plazas precisadas así como determinar quién es o fue mejor candidato para ocupar la plaza, al no ser plazas sujetas a concurso o selección.

Así entonces, conforme a la legislación en estudio, no se dispone en alguna de sus hipótesis el deber de realizar u organizar los procesos, procedimientos y/o registros de su particular interés, ni generar o producir toda aquella información con relación a sus cuestionamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

> *"Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable." (sic)*
>
> ***Por lo tanto, la información requerida, no se encuentra dentro de las obligaciones legales de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.***

*Al respecto, cobra aplicabilidad el **principio de legalidad**, principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. En consecuencia, el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él, el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver con la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.*

En este tenor, el Estado sólo puede hacer lo que la ley específicamente le faculte quedando todo lo demás fuera de sus facultades.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

> *"**Artículo 219**. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

Igualmente, resulta aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*"**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información…"*
(…)"

*Ahora bien, respecto a los requerimientos identificados con los numerales 63 al 71; la **Secretaría General**, señaló lo siguiente:*

"(…)
POR LO QUE HACE A LAS PARTES CONDUCENTES DE LA SOLICITUD QUE CORRESPONDEN A LOS NUMERALES 63 al 71.

Al respecto se señala que los planteamientos formulados se apartan de la hipótesis definida como información pública, lo anterior es así, ya que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a la "información pública" como:

"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

Por su parte, el artículo 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define a la "información pública", de la siguiente manera:

"Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."

Atendiendo al contenido de los artículos citados, se advierte que los sujetos obligados y sus servidores públicos deben proporcionar la información generada, administrada o en posesión, así como la que contienen los archivos, registro o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los mencionados entes o que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar, en los términos de la Constitución Política y la Ley de Transparencia, y que previamente no haya sido clasificada como de acceso reservado o confidencial.

Por lo anterior, se considera que los planteamientos antes transcritos, se apartan de lo que la ley define como información pública, de ahí que la Secretaría General de esta Judicatura no cuenta con elementos que de acuerdo a las facultades que le fueron conferidas, pueda dar atención a los requerimientos que nos ocupan, considerando que, el derecho de acceso a la información pública no garantiza la obtención de una respuesta a planteamientos cuya intención no sea obtener documentos en poder de los sujetos obligados, o información sobre su funcionamiento o actividades que desarrollan, sino el reconocimiento de intereses personales.
(…)"

Por lo que hace al contenido de información identificado con el numeral 84; la Secretaría General, señaló lo siguiente:

"(…)
POR LO QUE HACE A LAS PARTES CONDUCENTES DE LAS SOLICITUDES QUE CORRESPONDEN AL NUMERAL 84.
Al respecto se hace de su conocimiento la enumeración cronológica de la documentación de su interés, conforme a lo siguiente:

a. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
b. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México;
c. Acuerdo 40-16/2004, emitido por el Pleno de esta Judicatura en fecha 31 de marzo de 2004;
d. Acuerdo V-19/2022, emitido por el Pleno de esta Judicatura en fecha 16 de mayo de 2022; y,
e. Acuerdo 31-35/2022, emitido por el Pleno de esta Judicatura en fecha 30 de agosto de 2022.
(…)"

Ahora bien, por lo que hace a los numerales 85 y 86; la Secretaría General, argumentó lo siguiente:

"(…)
Finalmente, POR LO QUE HACE A LAS PARTES CONDUCENTES DE LA SOLICITUD QUE CORRESPONDEN A LOS NUMERALES 85 y 86.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, se hace de su conocimiento que, conforme a las Obligaciones de Transparencia en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, se encuentra inmersa la información requerida, en términos de los artículos 121, fracción I y artículo 126, fracción II de la Ley de Transparencia Local, en tal virtud, le proporciono las ligas electrónicas directas en las cuales puede consultarla:

Ligas:
Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México

https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/01/Leyes/LOPJCDMX_20220616.pdf

Acuerdo V-19/2022

http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/126/2/2022/V-19-2022.pdf

Acta 31-35/2022

http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta35-2022.pdf

*Siendo oportuno citar el **CRITERIO 04/21,** emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*"En caso de que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información**. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta.*
Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente".
(…)"

Finalmente hago de su conocimiento que, atento a lo dispuesto en los artículos 10, 93 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Sexagésimo Séptimo de los "Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia", le comunico que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede presentar un Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236, 237 y demás relativos y aplicables de la citada Ley. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares y procede en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, o falta de respuesta, que les causan agravio.
…"(Sic).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Como anexo a sus documentales remitió la copia electrónica de:

- *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*
- *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.*

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.4447/2023

Medio de notificación: Correo electrónico

El Sujeto Obligado entregó la información el día 13 de Julio de 2023 a las 17:44 hrs.

13/7/23, 17:33 Correo de Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR-4447-23

Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

OIP Acceso <oipacceso@cjcdmx.gob.mx>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR-4447-23
1 mensaje

Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.. <oipacceso@cjcdmx.gob.mx> 13 de julio de 2023, 17:33
Para: [redacted]

[redacted]

P R E S E N T E.

En alcance a mi similar CJCDMX/UT/880/2023, de fecha 02 de junio de 2023, en el cual, esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, emitió la respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de folio 090164023000311 y 090164023000321; al respecto hago de su conocimiento nueva respuesta complementaria, misma que adjunto al presente .
Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
ATENTAMENTE
UT DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

3 adjuntos

LTAIPRCCMX.pdf 582K

AR-4447.pdf 6064K

LOPJCDMX.pdf 13486K

/

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El **diecisiete de agosto** del año dos mil veintitrés, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el *Sujeto Obligado,*** al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del cinco al trece de julio**, dada cuenta **la notificación vía PNT en fecha cuatro de julio**; por lo anterior y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este Instituto para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado, es por lo que, se determinó lo anterior.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4447/2023.**

Circunstancias por las cuales, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **veintitrés de junio**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**[4]

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

[4]**“**Registro No. 168387. Localización**:** Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Si bien es cierto que el sujeto al momento de rendir sus alegatos solicita el sobreseimiento del presente medio de impugnación, no menos cierto es el hecho de que al realizar una revisión al contenido de la respuesta complementaría, de la misma se advierte que **el sujeto de inicio reitera su incompetencia parcial para dar atención a lo solicitado ya que, considera que es el Tribunal Superior de Justicia quien puede dar atención a parte de los requerimientos planteados, de una análisis simple a dicha incompetencia no se advierte la motivación correcta que permita a este órgano garante a firmar que el citado tribunal pueda atender lo relativo a los requerimientos identificados con los numerales 1 al 42, del 43, 44, 46, 47, 48, del 50 al 52, del 57al 59 del 60 al 62 del 72 al 79, ya que no se puede considerar como correcta dicha afirmación, sin que se funde y motive correctamente, puesto que una afirmación sin motivación no puede ser considerada como apegada a derechos sin la exposición clara y contundente del porque dicho sujeto esta facultado para atender los requerimientos referidos.**

Por ello, a criterio de quienes resuelven el presente medio de impugnación no se acredita el sobreseimiento solicitado.

En tal virtud, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia,* la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Inexistencia de información.*
- *Incompetencia por el sujeto obligado.*
- *Entrega de información incompleta.*
- *Entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- *Entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.*

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* ofreció como **pruebas.**

- *Oficio CJCDMX/UT/1115/2023 de fecha 13 de julio.*
- *Oficio S/N de fecha 16 de mayo.*
- *Oficio CJCDMX/UT/880/2023 de fecha 02 de junio.*
- *Notificación de respuesta complementaria de fecha 13 de julio.*

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"[5].**

[5] Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL "El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. La cuestión a determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se encuentra ajustada a derecho y si en el caso que nos ocupa, es competente o parcialmente competente para hacer entrega de lo requerido.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, éstos deben poner a disposición del Instituto toda clase de

decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf

documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Por su parte, el artículo 213 establece que el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío, elegidos por quien es solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá **fundar y motivar** la necesidad de ofrecer otras modalidades.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6 fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia,* para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;

- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;

- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;

- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;

- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;

- De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

- Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante;

- En la resolución del Comité de Transparencia se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra;

- Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán:

  - Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

  - Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

- Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.

- Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

-

Por lo anterior, el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

- *Inexistencia de información.*
- *Incompetencia por el sujeto obligado.*
- *Entrega de información incompleta.*
- *Entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- *Entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- *La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida de manera gratuita; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 125.-*…*

La autoridad, *en beneficio del recurrente,* ***podrá*** *corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y* ***examinar en su conjunto los agravios****, así como los demás razonamientos del recurrente,* ***a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada,*** *pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**[6]

Precisado lo anterior, y partiendo del hecho de que el interés de la parte Recurrente reside en obtener:

"…

Se advierte que requieren información relacionada con los cargos de los titulares del "Centro de Justicia Alternativa", "Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses" e "Instituto de Estudios Judiciales", correspondientes al puesto de Directores Generales o Director, en correspondencia a las siguientes temáticas:

- *Forma de seleccionar a los aspirantes para ocupar el cargo;*
- *Quien selecciona a los aspirantes a ocupar el cargo;*
- *Procesos o procedimientos para su designación;*
- *Pruebas, exámenes o evaluaciones que se les aplican a los aspirantes;*
- *Forma en que se seleccionan;*
- *Quien selecciona a los Directores Generales o Director;*
- *Pruebas, exámenes o evaluaciones que se les aplican a los Directores Generales o Director,*
- *Manera que se seleccionó a los actuales Directores Generales y Director,*
- *Quien seleccionó a los actuales Directores Generales o Director,*
- *Procesos o procedimientos para su selección;*
- *Aspirantes que participaron en el proceso o procedimiento de selección;*
- *Como se preparó y aplicó la evaluación que se realizó para su designación;*
- *Quien preparó y aplicó la evaluación para su designación;*
- *Información sobre si los actuales Directores Generales o Director, son los mejores candidatos;*
- *Información sobre si los actuales Directores Generales o Director, son los únicos candidatos;*
- *Información sobre si los actuales Directores Generales o Director, son los candidatos con más experiencia;*
- *Con que otros candidatos cuenta la Presidencia del Tribunal Superior de la CDMX y el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, para ocupar el puesto de Directores Generales o Director;*

[6] Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Documentación fehaciente que contienen los exámenes, etapas y resultados de la evaluación.*
- *…" (sic).*

Ante dichos requerimientos el *Sujeto Obligado* indicó entre otras cuestiones que, es parcialmente competente para dar atención a lo solicitado, y remitió la solicitud ante el diverso sujeto que a saber es el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, vía PNT y proporciono los datos de localización de su unidad de transparencia.

Asimismo, indicó los diversos artículos bajo los cuales se rigen los procedimientos para la designación de las personas titulares que son de su interés.

Por lo anterior, y con base en dichos pronunciamientos **se considera que la *solicitud* que se analiza, no se encuentra atendida conforme a derecho**, ello de conformidad con los siguientes razonamientos.

En un inicio se estima oportuno reiterar lo vertido en el Considerando Segundo de la presente de terminación, debido a que, atento a que el argumenta **su incompetencia parcial para dar atención parcial a lo solicitado ya que, considera que es el Tribunal Superior de Justicia también puede dar atención a parte de los requerimientos identificados con los numerales 1 al 42, del 43, 44, 46, 47, 48, del 50 al 52, del 57al 59 del 60 al 62 del 72 al 79, no es posible que dicha incompetencia se pueda considerar como correcta, puesto que, sin que se motive correctamente, la misma no resulta ser acorde a derecho, ya que en el presente caso, si bien se advierten los artículos que sustenta la aparente incompetencia parcial, para que un acto se pueda encontrar revestido de legalidad debe de estar debidamente fundado y motivado, circunstancia que en la especie no aconteció pese a que el sujeto remitió la solicitud vía PNT.**

No obstante lo anterior, del contenido de la respuesta que se estudia la Secretaría General, señaló lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, hago de su conocimiento que el objeto de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como la entonces vigente Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, corresponde a regular la organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, así como a los órganos judiciales, con base en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México y demás ordenamientos que regulan el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial.

Conforme a su solicitud, la propia Ley Orgánica en comento, en su Título Octavo, Capítulo IX, de los artículos 198 al 203, regula el "**Centro de Justicia Alternativa**", en cuanto a:

- *Su naturaleza y competencia;*
- *Atribuciones y facultades;*
- *Del Director General;*
- *De la designación, características y permanencia en el cargo de Director General;*
- *De los Directores; y,*
- *De la expedición de copias certificadas.*
- *De la misma manera, en su Título Décimo Primero, Capítulo II, de los artículos 250 al 271, regula el "Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses", en cuanto a:*
- *La prestación de Servicios Periciales y Forenses;*
- *Integración del Consejo Técnico;*
- *Atribuciones del Consejo Técnico;*
- *Integración del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
- *Requisitos para ser Titular de la Dirección General del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
- *Requisitos para ser Titular de la Dirección de Servicios Periciales, Tanatología, de Clínica y Laboratorios, Administrativo y de Investigación y Enseñanza;*
- *Requisito para desempeñar la titularidad de cualquier Subdirección;*
- *Requisitos para desempeñar alguna Jefatura de Departamento;*
- *Requisitos para el cargo de Perito Médico Forense;*
- *Requisitos para ser perito auxiliar del Instituto de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;*
- *Designación de Director General, Directores y Subdirectores;*
- *Facultades y obligaciones del Director General;*
- *Ausencia del Director General / Designación del sustituto;*
- *Desempeño de los peritos médico forenses;*
- *Práctica de necropsias;*
- *Objeción del dictamen / Junta de peritos;*
- *Organización y vigilancia a cargo del Consejo de la Judicatura;*
- *Médicos auxiliares;*
- *Obligación de los médicos asignados a agencias investigadoras del ministerio público;*
- *Obligaciones de médicos en hospitales públicos;*
- *Obligaciones de médicos adscritos a lugares de reclusión, ejecución de sentencias; y,*
- *Designación / Remoción / Atribuciones.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así también, en su Título Décimo Primero, Capítulo III, de los artículos 272 al 275, regula el “Instituto de Estudios Judiciales”, en cuanto a:

- *Titular, integración, funcionamiento y atribuciones;*
- *Consejo Académico del Instituto de Estudios Judiciales;*
- *Programas de capacitación y especialización; y,*
- *Cursos de preparación para exámenes.*

Finalmente, la entonces Vigente Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México señalaba en sus artículos 107 al 109, cuestiones referentes al Servicio Médico Forense entre otros.

Sin embargo, del contenido de los artículos ya precisados, así como del contenido general de la propia Ley Orgánica en análisis, no se desprende que las plazas de su interés, debieron o deban seleccionarse por parte de algún servidor público en particular, o bien, por parte de la Presidencia de esta Judicatura, a través de un proceso o procedimiento de designación mediante la aplicación de pruebas, exámenes o evaluaciones, ni que deban aplicarse a los aspirantes o a los actuales titulares de las plazas precisadas así como determinar quién es o fue mejor candidato para ocupar la plaza, al no ser plazas sujetas a concurso o selección.

Así entonces, conforme a la legislación en estudio, no se dispone en alguna de sus hipótesis el deber de realizar u organizar los procesos, procedimientos y/o registros de su particular interés, ni generar o producir toda aquella información con relación a sus cuestionamientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del tenor siguiente:

> *“Artículo 2. Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.” (sic)*

Por lo tanto, la información requerida, no se encuentra dentro de las obligaciones legales de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, cobra aplicabilidad el principio de legalidad, principio fundamental del derecho público conforme al cual todo ejercicio de potestades debe sustentarse en normas jurídicas que determinen un órgano competente y un conjunto de materias que caen bajo su jurisdicción. Por esta razón se dice que el principio de legalidad asegura la seguridad jurídica. En consecuencia, el principio de legalidad es la regla de oro del derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él, el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio la institución de la reserva de ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver con la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo.

En este tenor, el Estado sólo puede hacer lo que la ley específicamente le faculte quedando todo lo demás fuera de sus facultades; con base en dichas manifestaciones es por lo que las y los comisionados integrantes del pleno de este instituto consideran que **los pronunciamientos emitidos para atender las interrogantes que nos ocupan, son correctos.**

Por su parte, el párrafo tercero del artículo 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, indica lo siguiente:

> *"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información."*

Igualmente, resulta aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> "***No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información****. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información*

En lo tocante a los numerales 63 al 71, se señala que, los planteamientos formulados se apartan de la hipótesis definida como información pública, lo anterior es así, ya que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define a la "información pública" como:

> *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."*

Por su parte, el artículo 3 de la *Ley de Transparencia*, define a la "información pública", de la siguiente manera:

> *"Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley."*

Atendiendo al contenido de los artículos citados, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación se considera que dichos cuestionamientos efectivamente se encuentran fuera del derecho que ampara el acceso a la información pública, y su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

contenido revisten manifestaciones de índole subjetiva y apreciación que por su parte emite la persona recurrente y **consecuentemente no son atendibles por el Derecho de Acceso a la Información Pública, resultando así correcto el pronunciamiento del sujeto que nos ocupa**.

Por cuanto hace al numeral 84 el sujeto indica que, la normatividad en orden cronológico conforme a lo solicitado y que da sustento a lo anterior son los siguientes:

> *a. Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;*
> *b. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México;*
> *c. Acuerdo 40-16/2004, emitido por el Pleno de esta Judicatura en fecha 31 de marzo de 2004;*
> *d. Acuerdo V-19/2022, emitido por el Pleno de esta Judicatura en fecha 16 de mayo de 2022; y,*
> *e. Acuerdo 31-35/2022, emitido por el Pleno de esta Judicatura en fecha 30 de agosto de 2022.*

Por ello, se considera que dicha interrogante se encuentra atendida conforme a derecho.

Finalmente, por lo que hace a las partes conducentes de la solicitud que corresponden **a los numerales 85 y 86.**

Al respecto, se hace de su conocimiento que, conforme a las Obligaciones de Transparencia en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, se encuentra inmersa la información requerida, en términos de los artículos 121, fracción I y artículo 126, fracción II de la Ley de Transparencia Local, en tal virtud, le proporciono las ligas electrónicas directas en las cuales puede consultarla:

> Ligas:
>
> ***Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México***
>
> *https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/01/Leyes/LOPJCDMX_20220616.pdf*
>
> ***Acuerdo V-19/2022***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/126/2/2022/V-19-2022.pdf

Acta 31-35/2022
http://transparencia.cjcdmx.gob.mx/transparencia/FORMATOS_2016/126/3/2022/Acta35-2022.pdf

*Siendo oportuno citar el **CRITERIO 04/21**, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:*

*"En caso de que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información**. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente".*

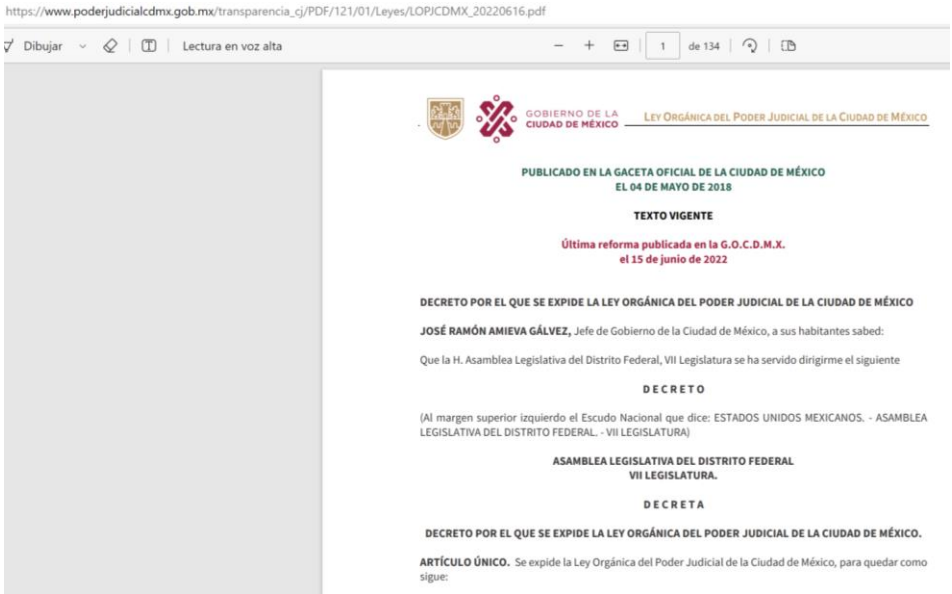
https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/transparencia_cj/PDF/121/01/Leyes/LOPJCDMX_20220616.pdf

Dibujar | Lectura en voz alta | 1 de 134

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO — LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
EL 04 DE MAYO DE 2018

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada en la G.O.C.D.M.X.
el 15 de junio de 2022

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JOSÉ RAMÓN AMIEVA GÁLVEZ, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. - ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. - VII LEGISLATURA)

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VII LEGISLATURA.

D E C R E T A

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

En tal virtud al realizar una revisión al contenido del vinculo electrónico se pudo advertir que estos dirigen directamente a la normatividad que es del interés de la persona recurrente, por ende **se pueden tener por debidamente atendidas las interrogantes que se analizan.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante todo el estudio realizado se puede concluir de manera fehaciente que la solicitud no fue atenida en su totalidad, puesto que, aún y cuando el sujeto hace entrega de la información en su gran mayoría, no fue posible localizar los pronunciamientos respectivos que den atención a los cuestionamientos identificados con los numerales **43, 44, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 74, 75, 76, 77, 78, y 79** o en su caso que funde y motive la imposibilidad para dar atención a los mismos.

Ante todo el cúmulo de argumentos lógico-jurídicos expuestos en el presente considerando, se concluye que la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, fracción **VIII,** respecto a que todo acto emitido por la Autoridad competente para que se encuentra revestido7 de certeza jurídica debe de estar debidamente fundado y motivado.

Es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables al caso concreto, además de expresar los motivos por los cuales el proceder del *Sujeto Obligado* encuadra lógica y jurídicamente, dentro de la norma circunstancia que en la especie ocurre respecto al fundamento legal utilizado por el sujeto de mérito, más no así por cuanto hace a la motivación con la que pretende dar atención a la *Solicitud* que nos ocupa, ya que como ha quedado expresado en líneas precedentes la misma no fue realizada apegada a derecho.

Al respecto, es importante citar la siguiente jurisprudencia emitida por el *PJF*: **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR".[7]

Respecto del citado artículo 6, se entiende en su fracción **X**, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la siguiente Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [8]

---

7 Registro No. 170307. Localización**:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVII, Febrero de 2008. Página: 1964. Tesis: I.3o.C. J/47. Jurisprudencia. Materia(s): Común. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección.

8Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, este *Instituto* adquiere el grado de convicción necesario para determinar que resultan **fundados** los **agravios** hechos valer por la parte Recurrente al interponer el presente recurso de revisión, **ya que, el sujeto no hizo entrega de toda la información solicitada.**

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Orden y cumplimiento.

I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida para ordenar al *Sujeto Obligado* que emita una nueva en la que:

> **I. Para dar total atención a la solicitud, deberá emitir los pronunciamientos respectivos que den atención a los cuestionamientos 43, 44, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 74, 75, 76, 77, 78, y 79.**
> **II. Deberá fundar y motivar correctamente la incompetencia parcial en favor del Tribunal Superior de justicia de esta Ciudad.**

II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia.* Y conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* deberá de notificarse en un término de tres días.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los diez días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte Recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20